

EIS

**LEVANTA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y
PROVEE PRESENTACIONES QUE INDICA**

RES. EX. N° 8 / ROL D-096-2018

Santiago, 10 de septiembre de 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES GENERALES DEL
PROCEDIMIENTO D-096-2018**

1° Que, Interchile S.A (en adelante, "Interchile" o "la Empresa"), Rol Único Tributario N° 76.257.379-2, es titular del proyecto "Plan de Expansión Chile LT 2X500 kV Cardones-Polpaico" (en adelante, "el Proyecto" o "LTE Cardones – Polpaico"), cuyo Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, "EIA") fue aprobado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante Resolución Exenta N° 1608, de 10 de diciembre de 2015 (en adelante "RCA N° 1608/2015").

2° Que, con fecha 23 de octubre de 2018, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-096-2018, con la formulación de cargos a Interchile, en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a) y letra h) de la LO-SMA.

3° Que, con fecha 03 de diciembre de 2018, el Sr. Jorge Rodríguez Ortiz, en representación de Interchile presentó un escrito mediante el cual se formulan descargos, y se acompañaron documentos.

4° Que, mediante Resolución Exenta N° 5 / Rol D-096-2018, de 02 de abril de 2019, esta Superintendencia tuvo por presentados los descargos

formulados en el escrito presentado con fecha 03 de diciembre de 2018 por Interchile y por acompañados los documentos adjuntos, a la vez que solicitó información a la Empresa con el objeto de contar con antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA.

5° Que, con fecha 25 de abril de 2019, Interchile presentó un escrito mediante el cual se respondió al requerimiento de información realizado de conformidad a lo indicado en el párrafo precedente, acompañando la información solicitada.

II. SOLICITUD DE INTERPRETACIÓN A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

6° Que, con fecha 19 de junio de 2019, mediante Resolución Exenta N° 7 / Rol D-096-2018, esta Superintendencia solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA") un pronunciamiento, en el marco de las atribuciones que a dicho organismo le confiere el artículo 81 letra g) de la Ley 19.300., para que indicase si las pruebas de energización de la línea de transmisión eléctrica que forma parte del proyecto "LTE Cardones – Polpaico" se enmarcan en la fase de operación o en la fase de construcción del referido proyecto.

7° Que, asimismo, en el Resuelvo II del referido acto, se dispuso la suspensión del procedimiento sancionatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 9 inciso cuarto de la Ley 19.880, hasta que se recibiese el pronunciamiento solicitado y se dispusiese el alzamiento de la suspensión decretada.

8° Que, mediante Ord. D.S.C. N° 31, de 17 de marzo de 2020, esta Superintendencia reiteró a la Dirección Ejecutiva del SEA la solicitud de interpretación contenida en la Resolución Exenta N° 7 / Rol D-096-2018.

9° Que, con fecha 01 de julio de 2020, esta Superintendencia recibió la Resolución Exenta contenida en Documento Digital N° 2020099101420, de 10 de junio de 2020, de la Dirección Ejecutiva del SEA, por medio de la cual se interpretó administrativamente la RCA N° 1608/2015 del proyecto LTE Cardones – Polpaico, en el sentido que en ella se indica.

10° Que, en razón de lo señalado, mediante el presente acto se levantará la suspensión del procedimiento sancionatorio, en razón de haberse recibido el pronunciamiento solicitado a la Dirección Ejecutiva del SEA.

III. INCORPORACIÓN DE NUEVOS ANTECEDENTES AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

11° Que, con fecha 09 de julio de 2020, el Sr. Héctor Cancino Padilla -en su calidad de interesado-, presentó un escrito al cual se acompaña un "Informe de Ruido Audible" asociado al punto 35 de la LTE Cardones – Polpaico, mediante el cual se cuestiona la zonificación asignada al punto de medición de ruido N° 35 para efectos de establecer los límites de emisión de ruido que le resultan aplicables.

12° Que, con fecha 14 de julio de 2020, el Sr. Héctor Cancino, informó a esta Superintendencia del resultado de gestiones realizadas ante el Coordinador Eléctrico Nacional, dirigidas a establecer la fecha de entrada en operación de la LTE Cardones – Polpaico, acompañando los documentos relativos a dicha solicitud y a su respuesta.

13° Que, con fecha 03 de agosto de 2020, el Sr. Luis Villalobos Aranda, en su calidad de interesado en el presente procedimiento, solicitó ser notificado por correo electrónico de las resoluciones que se emitan en el mismo.

14° Que, con fecha 05 de agosto de 2020, el Sr. Héctor Cancino, acompañó una actualización de los estudios presentados con fecha 09 de julio de 2020, mediante los siguientes documentos: (i) LT 2x500kV Cardones – Polpaico. Estudio de Ruido Audible en Sector Loreto – Los Nogales, Altovalsol, La Serena, Región de Coquimbo Versión 3; y (ii) Revisión Informe LT 2x500 kV Cardones – Polpaico. Estudio de Ruido Audible en Sector Loreto – Los Nogales, Altovalsol, La Serena, Región de Coquimbo, Versión 3.

IV. SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE CALIDAD DE INTERESADA POR PARTE DE LA SRA. CLAUDIA ARCOS DUARTE

A. Antecedentes de la solicitud

15° Que, con fecha 24 de diciembre de 2018, el Sr. Diego Lillo Goffreri, en representación de la Sra. Claudia Arcos Duarte, presentó un escrito mediante el cual solicitó hacerse parte como tercero coadyuvante de la parte reclamante en el procedimiento Rol D-096-2018. En la solicitud presentada, se señala que la Sra. Claudia Arcos pertenecería a una agrupación de personas denominada “Libres de Alta Tensión”, la que no cuenta con personalidad jurídica y que por lo tanto concurre como persona natural, de conformidad al artículo 7 de la Ley 20.500.

16° Que, mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol D-096-2018, de 18 de enero de 2019, esta Superintendencia hizo presente a la solicitante que en la referida presentación no se adjuntó comprobante alguno que diese cuenta de la existencia de la referida agrupación y de sus fines, de quienes son sus integrantes, ni de que la Sra. Claudia Arcos se encontrase habilitada para actuar en su representación. En razón de lo expuesto, mediante el referido acto, esta Superintendencia solicitó que se acreditase la existencia de la referida agrupación, y el poder de la Sra. Claudia Arcos Duarte para representar a sus integrantes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 19.880.

17° Que, con fecha 05 de junio de 2019, la Sra. Alejandra Donoso, en representación de la Sra. Claudia Arcos Duarte, presentó un escrito por medio del cual se responde a lo solicitado mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol D-096-2018; acompañando copia de escritura pública otorgada por el Notario Titular de la Primera Notaría de Limache, David del Fierro Cifuentes, con fecha 02 de mayo de 2019, e inscrita bajo el Repertorio N° 603-2019. En la referida escritura un conjunto de personas que se identifican como miembros de la agrupación “Libres de Alta Tensión” otorgan mandato a la Sra. Claudia Arcos Duarte.

B. Fundamentos de la solicitud

18° Que, según se describe en la solicitud presentada, la agrupación “Libres de Alta Tensión” se encarga de velar por la protección del medio ambiente y sus componentes, de modo tal que sus miembros tendrían en común con los denunciantes -a quienes se otorgó la calidad de interesados en el presente procedimiento-, el interés por la protección del medio ambiente. En relación a lo anterior, se agrega que quienes componen la referida agrupación son en su mayoría personas que habitan en sectores aledaños al Proyecto, y que existiría un problema general de ruido a lo largo de su área de influencia.

19° Que, de conformidad a lo indicado, el Sr. Diego Lillo indica que quedaría acreditado el interés de su representada, debido a que reviste las calidades de directo, actual y evidente, al compartir con los denunciantes la afectación por los ruidos generados por el proyecto. En este sentido, se indica que los solicitantes ven en este procedimiento una instancia para requerir la adopción de medidas, a fin de que cesen las externalidades a las que se han visto enfrentados.

20° Que, de esta forma, la solicitud se funda en el artículo 21 de la LO-SMA, que otorga la calidad de interesados a aquellos sujetos cuyas denuncias hayan dado inicio a un procedimiento administrativo sancionador, toda vez que el interés de los solicitantes sería concordante con el de los denunciantes del presente procedimiento. Además, se señala que los solicitantes se encuentran en la situación a la que se refiere el artículo 21 de la Ley 19.880 en su numeral 3, de conformidad al cual tendrían la calidad de interesados en el procedimiento administrativo “*Aquellos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento, en tanto no haya recaído resolución definitiva*”. En este sentido, se citan los criterios utilizados por la doctrina para reconocer los intereses colectivos, concluyendo que el interés en materia ambiental corresponde a esta categoría. Por último, se señala que según la doctrina y jurisprudencia la legitimación activa en materia ambiental es amplia, debido a la naturaleza colectiva y difusa del bien tutelado.

C. Análisis de la solicitud

1. Determinación de la persona o entidad solicitante

21° Que, como se ha venido señalando, la solicitud presentada por la Sra. Claudia Arcos Duarte, representada por el Sr. Diego Lillo y la Sra. Alejandra Donoso se hace en nombre de una agrupación de personas sin personalidad jurídica, cuyos integrantes serían aquellos individualizados en la escritura pública otorgada por el Notario Titular de la Primera Notaría de Limache, con fecha 02 de mayo de 2019, e inscrita bajo el Repertorio N° 603-2019.

22° Que, en la referida escritura pública, trece personas¹ domiciliadas en la Región de Valparaíso, mayoritariamente en la comuna de Limache, designan como apoderada a la Sra. Claudia Arcos Duarte, “*para que represente al mandante en lo*

¹ Quienes suscriben corresponden a la Sra. Tania Cornejo González, Sr. Carlos Quevedo Bouillaguet, Sr. Luciano Ernesto Wagner, Sr. Víctor Oyanedel González, Sra. Yenny Machuca Arancibia, Sra. Bárbara Kaempffer Balague, Sra. María Magdalena Balague Lillo, Sra. Paola Villalobos Valencia, Sra. Carolina González Frías, Sra. Evaristo Rojas Chávez, Sra. Gabriela Weil Parodi, Sr. Oliver de la Fuente Arcos, y Sra. Marcela Montenegro Moyano.

que refiere a la protección del Medio Ambiente y sus diferentes componentes, particularmente respecto de las localidades que se ven afectadas por el proyecto “Plan de Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones Polpaico” cuyo titular es la empresa Interchile S.A.”

23° Que, asimismo, quienes suscriben la referida escritura pública declaran ratificar el mandato judicial y administrativo otorgado con fecha 30 de noviembre de 2018 por la Sra. Claudia Arcos Duarte al Sr. Diego Lillo Goffreri y a la Sra. Alejandra Donoso Cáceres; así como la presentación realizada ante esta Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 24 de diciembre de 2018, en que la Sra. Claudia Arcos Duarte solicitó hacerse parte del presente procedimiento, en representación de la agrupación “Libres de Alta Tensión”.

24° Que, en relación a lo indicado, cabe hacer presente que quienes suscriben la escritura pública de 02 de mayo de 2019, no se encuentran habilitados jurídicamente para ratificar el mandato judicial y administrativo que la Sra. Claudia Arcos otorgó al Sr. Diego Lillo y a la Sra. Alejandra Donoso, toda vez que en dicho acto la mandante concurre como persona natural, sin que exista mención alguna a la agrupación “Libres de Alta Tensión”, o a quienes se identifican como miembros de ella.

25° Que, por otra parte, en cuanto a la ratificación de lo obrado mediante escrito de fecha 24 de diciembre de 2018, de conformidad a lo solicitado, se considerará que lo obrado por los apoderados de la Sra. Claudia Arcos corresponde a una gestión de agencia oficiosa realizada en favor de quienes suscriben la referida escritura. En consecuencia, se entiende que la solicitud de hacerse parte en el procedimiento se ha realizado por la Sra. Claudia Arcos por sí misma y a nombre de las trece personas que ratifican dicho acto identificándose como miembros de la agrupación “Libres de Alta Tensión”.

26° Que, de conformidad a lo indicado se entiende que la solicitud se ha interpuesto por la Sra. Claudia Arcos, Sra. Tania Cornejo González, Sr. Carlos Quevedo Bouillaguet, Sr. Luciano Ernesto Wagner, Sr. Víctor Oyanedel González, Sra. Yenny Machuca Arancibia, Sra. Bárbara Kaempffer Balague, Sra. María Magdalena Balague Lillo, Sra. Paola Villalobos Valencia, Sra. Carolina González Frías, Sra. Evaristo Rojas Chávez, Sra. Gabriela Weil Parodi, Sr. Oliver de la Fuente Arcos, y Sra. Marcela Montenegro Moyano, quienes se identifican como miembros de una agrupación sin personalidad jurídica denominada “Libres de Alta Tensión”.

2. Procedencia de otorgar la calidad de parte interesada en el procedimiento a los solicitantes

27° Que, para el otorgamiento de la calidad de interesado, el sujeto debe tener una situación cualificada con respecto a la generalidad de los administrados y en relación con el objeto del procedimiento de que se trata. Dichas situaciones se encuentran tipificadas en el artículo 21 de la LO-SMA y en el artículo 21 de la Ley 19.880, el cual resulta aplicable al procedimiento administrativo de esta Superintendencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, que dispone que en todo lo no previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente la Ley 19.880.

28° Que, en cuanto al artículo 21 de la LO-SMA, este dispone que *“Cualquier persona podrá denunciar ante la Superintendencia el incumplimiento de instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales (...) En el evento que*

producto de tales denuncias se iniciare un procedimiento administrativo sancionador, el denunciante tendrá para todos los efectos legales la calidad de interesado en el precitado procedimiento". En relación a lo expuesto, los solicitantes indican que esta disposición les sería aplicable por ser titulares de intereses concordantes con aquellos de quienes cuyas denuncias dieron origen al procedimiento D-096-2018. Sin embargo, la norma es clara en determinar a quienes les corresponde la calidad de interesados, sin que exista base para realizar una interpretación extensiva de dicha disposición, como la pretendida por los solicitantes.

29° Que, por otra parte, de conformidad al artículo 21 de la Ley 19.880, se consideran interesados en el procedimiento administrativo: *"1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos. 2. Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte. 3. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva"*.

30° Que, de esta forma, para adquirir el carácter de interesados en el presente procedimiento sancionatorio, los solicitantes deben acreditar su titularidad respecto de derechos subjetivos o de intereses individuales o colectivos en el mismo. Al respecto, la Corte Suprema ha establecido que el interés invocado no debe ser un mero o simple interés, sino que debe tratarse de un interés protegido por el ordenamiento jurídico vigente y que haya de afectarle, ya sea individual o colectivamente².

31° Que, en este contexto, de conformidad a lo expuesto por el Sr. Diego Lillo en representación de los solicitantes, *"esta agrupación de personas se encarga de velar por la protección del medio ambiente y sus distintos componentes"*, y los miembros de la referida agrupación *"tienen interés por vivir a lo largo del área de influencia del proyecto viéndose enfrentados a estas externalidades, y en consecuencia, requieren intervenir en el procedimiento a fin de cautelar sus intereses"*. De la misma forma, en el mandato otorgado por trece de los solicitantes a la Sra. Claudia Arcos, se indica que dicho mandato es para que se les represente *"en lo que refiere a la protección del medio ambiente y sus diferentes componentes, particularmente respecto de las localidades que se ven afectadas por el proyecto "Plan de Expansión Chile LT 2x500 kV Cardones Polpaico"*.

32° Que, de conformidad a lo expuesto, en el caso de los solicitantes el interés estaría dado por lo que identifican como *"un problema general de ruido a lo largo del área de influencia del Proyecto"*, que les estaría afectando, razón por la cual verían en este procedimiento una instancia para pedir la adopción de medidas para abordar dichas externalidades.

33° Que, sin embargo, los solicitantes no han acompañado antecedentes que permitan establecer en qué sector se encuentran sus viviendas; ni tampoco entregan detalles respecto del tipo de ruidos que les estarían afectando. De esta forma, el único antecedente del cual esta Superintendencia dispone para determinar el sector eventualmente afectado, son los domicilios de los solicitantes incorporados en la escritura pública de 02 de mayo de 2019. A partir de dicha información, se observa que todos los solicitantes se encuentran

² Sentencia Corte Suprema, Rol N° 21.547-14, de 6 de abril de 2015, Considerando 27°.

domiciliados en la Región de Valparaíso, específicamente en las comunas de Limache, Quillota y Olmué.

34° Que, en este contexto, cabe tener presente que el procedimiento D-096-2018 se inició con la formulación de cargos realizada por esta Superintendencia a Interchile S.A., por medio de la cual se imputan dos hechos constitutivos de infracción, consistentes en: (i) el incumplimiento de compromisos de monitoreo en materia de ruidos en los puntos de medición 34 y 35, ubicados en la comuna de La Serena; y (ii) la constatación de excedencias al D.S. N° 38/2011 en un receptor ubicado, asimismo, en la comuna de La Serena.

35° Que, en consideración a lo expuesto, es posible establecer que los solicitantes no son titulares de derechos subjetivos ni de intereses individuales o colectivos susceptibles de ser afectados por el resultado del procedimiento Rol D-096-2018, toda vez que los hechos imputados en el presente procedimiento sancionatorio, fueron constatados en el sector de Altovalsol, en la comuna de La Serena, Región de Coquimbo; en tanto que los miembros de la agrupación “Libres de Alta Tensión” se encuentran en su totalidad domiciliados en la Región de Valparaíso.

36° Que, en razón de lo señalado, se estima que no resulta procedente el otorgamiento de la calidad de interesadas a las personas que indican formar parte de la agrupación “Libres de Alta Tensión”.

37° Que, sin perjuicio de lo anterior, y teniendo presente que la motivación indicada para solicitar hacerse parte en el presente procedimiento corresponde a que los miembros de la agrupación “Libres de Alta Tensión” verían en éste una instancia para pedir la adopción de medidas respecto de las externalidades a las que se habrían visto enfrentados; se hace presente que en caso de estimarse que Interchile ha incurrido en hechos constitutivos de infracción de competencia de esta Superintendencia que les hayan afectado, estos pueden ser denunciados utilizando para ello el formulario disponible en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-ciudadano/denuncia/>. De esta forma, revisados los antecedentes, esta Superintendencia evaluará las acciones correspondientes a adoptar en el caso específico, incluyendo el eventual inicio de un nuevo procedimiento sancionatorio.

38° Que, por último, se hace presente que se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de este. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 490, que dispuso el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dicha modalidad de funcionamiento fue extendida mediante la Res. Ex. N° 549/2020.

RESUELVO:

I. **TENER POR INCORPORADA AL EXPEDIENTE DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO** la Resolución Exenta Documento Digital N° 2020099101420, de 10 de junio de 2020, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante la cual se emite el pronunciamiento solicitado mediante Resolución Exenta N° 7 / Rol D-096-2018, de 19 de junio de 2019.

II. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO decretada mediante el Resuelve II de la Resolución Exenta N° 7 / Rol D-096-2018, de 19 de junio de 2019.

III. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO los documentos acompañados por el Sr. Héctor Cancino Padilla con fechas 09 y 14 de julio, y 05 de agosto de 2020.

IV. OTORGAR UN PLAZO de 5 días hábiles a Interchile S.A. para que remita las observaciones que estimen pertinentes en relación con los documentos incorporados al expediente, de conformidad a lo indicado en el resuelve precedente.

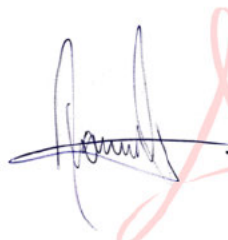
V. RECHAZAR LA SOLICITUD DE CALIDAD DE INTERESADOS presentada con fecha 24 de diciembre de 2018 por la Sra. Claudia Arcos, Sra. Tania Cornejo González, Sr. Carlos Quevedo Bouillaguet, Sr. Luciano Ernesto Wagner, Sr. Víctor Oyanedel González, Sra. Yenny Machuca Arancibia, Sra. Bárbara Kaempffer Balague, Sra. María Magdalena Balague Lillo, Sra. Paola Villalobos Valencia, Sra. Carolina González Frías, Sra. Evaristo Rojas Chávez, Sra. Gabriela Weil Parodi, Sr. Oliver de la Fuente Arcos, y Sra. Marcela Montenegro Moyano, quienes se identifican como miembros de una agrupación sin personalidad jurídica denominada “Libres de Alta Tensión”, en atención a los fundamentos expuestos en los considerandos 27° a 36° del presente acto.

VI. TÉNGASE PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 549/2020, toda presentación de los titulares e interesados en el presente procedimiento sancionatorio debe ser remitida mediante correo electrónico dirigido a la casilla **oficinadepartes@sma.gob.cl**, en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociado. El archivo adjunto deberá remitirse en formato .pdf, y deberá tener un tamaño máximo de 10 Mb.

VII. HACER PRESENTE QUE, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, el presunto infractor y demás interesados pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este procedimiento, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección **notificaciones@sma.gob.cl**. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, se hace presente que las Resoluciones Exentas se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio, efectuándose la contabilización del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880.

VIII. NOTIFICAR AL SR. LUIS VILLALOBOS ARANDA POR CORREO ELECTRONICO la presente resolución, así como las sucesivas de este procedimiento sancionatorio, a las direcciones indicadas en su presentación. En este sentido, se informa que las Resoluciones Exentas que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio, serán notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección **notificaciones@sma.gob.cl**.

IX. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Jorge Rodríguez Ortiz, representante legal de Interchile S.A; y a los interesados: Valeria Cermenati Varela, Jessica Banda Astorga, Juan Francisco Loyola Miranda, Rodolfo Lucero Figueroa, Susana Aliste Ibarra, Rayen Pojomovsky Aliste, Fernando Robledo Rodríguez, Ana del Carmen Theza Fernández, Ivonne Espinoza Torres, Mauricio Castro Flores, Gabriela Binvignat Alegría, Luzmira Fuentes Pinto, Rodrigo Montalban Fuentes, Ana Rubio Antil, Leandro Díaz Salazar, Andrea Contreras Vera, Anuar Riveras Anais, María Benedicta Bustamante Vidal, Carola Cortés, Julio Cuevas Arancibia, Christian Rojas Olivares, Ailin Lozan Bravo, Héctor Cancino Padilla, Rosa Astorga Trigo, Claudio Taquia Rivera, Bianca Saldías, Betty Montenegro Miranda, Christian Cosming, Claudio Palma Mostafa, Claudia Bustos Miranda, Luis Ortiz Concha, Olga Figueroa Fonseca, Priscilla Osorio Álvarez, Eduardo Gonzalez Naranjo, Sabina Álvarez Bruna, Lucía Berríos Santander, Angélica Honores Robledo, Sergio Romero Torres, Jenny Díaz Barraza, Ronaldo Ibacache Ibacache, Iris Orellana Ponce, Eduardo Price Maluje, Berty Cortes Trujillo, Luis Villalobos Aranda, y a Claudia Arcos Duarte.



Firmado
digitalmente
por Romina
Valeria
Chavez Fica

Romina Chávez Fica
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Luis Villalobos Aranda. Correo electrónico: [REDACTED]

Carta certificada:

- Sr. Jorge Rodríguez Ortiz, representante legal de Interchile S.A, domiciliado en Cerro El Plomo N° 5630, piso 18, oficina 1801, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Valeria Cermenati Varela, domiciliada en Avenida Los Arándanos 4D, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Jessica Banda Astorga, domiciliada en Brisas del Romero N° 65, Fundo Loreto, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Juan Francisco Loyola Miranda, domiciliado en Calle El Cabildo 2514, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Rodolfo Lucero Figueroa, Susana Aliste Ibarra, y Rayen Pojomovsky Aliste, domiciliados en Callejón del Cerro Parcela 75, Sitio 23A, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Fernando Robledo Rodríguez, domiciliado en La Reconquista 2546, comuna de La Serena.
- Ana del Carmen Theza Fernández, domiciliada en Los Nogales N° 17, Ex Fundo Loreto, Sector Altovalsol, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Ivonne Espinoza Torres, domiciliada en Parcela 27, Los Nogales, Sector Altovalsol, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Mauricio Castro Flores y Gabriela Binvignat Alegría, domiciliados en Los Nogales N° 28, Fundo Loreto, La Serena, Región de Coquimbo.
- Luzmira Fuentes Pinto y Rodrigo Montalban Fuentes, domiciliados en Los Nogales N° 37, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Ana Rubio Antil, domiciliada en Parcela 38, Los Nogales, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Leandro Díaz Salazar, Andrea Contreras Vera, y Anuar Riveras Anais, domiciliados en Los Nogales, Parcela N° 45, Ex Fundo Loreto, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.

- María Benedicta Bustamante Vidal, domiciliada en Los Nogales, Parcela N° 46, Ex Fundo Loreto, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Carola Cortés, domiciliada en Los Nogales, Parcela N° 49, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Julio Cuevas Arancibia, domiciliado en Parcela 60, Los Nogales, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Christian Rojas Olivares y Ailin Lozan Bravo, domiciliados en Parcela 62, Los Nogales, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Héctor Cancino Padilla, domiciliado en Parcela 64, Los Nogales, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Rosa Astorga Trigo, domiciliada en Parcela 65, Ex Fundo Loreto, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Claudio Taquia Rivera, Bianca Saldías, Betty Montenegro Miranda y Christian Cosming, domiciliados en Fundo Los Nogales, Parcela N° 70 Ex Fundo Loreto, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Claudio Palma Mostafa y Claudia Bustos Miranda, domiciliados en Los Nogales Parcela 75, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Luis Ortiz Concha, domiciliado en Parcela 83, Los Nogales, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Olga Figueroa Fonseca, domiciliada en Los Nogales, Parcela 92, Fundo Loreto, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Priscilla Osorio Álvarez, Eduardo Gonzalez Naranjo y Sabina Álvarez Bruna, domiciliados en Parcela 92, Los Nogales, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Lucía Berríos Santander, domiciliada en Mario Banni Sandoval 1797, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Angélica Honores Robledo, domiciliada en Mario Banni Sandoval 542, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Sergio Romero Torres, domiciliado en Parcela 21 Calle San Pedro de Nolasco, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Jenny Díaz Barraza, domiciliada en Parcela 1, Sector Mirador, Ex Fundo Loreto, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Ronaldo Ibacache Ibacache, domiciliado en Pasaje El Frutillar 414, comuna de la Serena, Región de Coquimbo.
- Iris Orellana Ponce, domiciliada en Pasaje Juan Muñoz Barrera 4307, El Milagro 2, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
- Eduardo Price Maluje, domiciliado en San Martín 255, Oficina 134, comuna de Iquique; Berty Cortes Trujillo, domiciliada en Anita Lizana 813, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo.
- Claudia Arcos Duarte, domiciliada en calle Colón 340, comuna de Limache, Región de Valparaíso.

C.C:

- Visnja Musik, Jefa Oficina Región de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.